



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO.

Sincé - Sucre, dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: MANUEL FRANCISCO MERCADO ULLOA

DEMANDADO: ADELAIDA HERNANDEZ ANAYA Y OTROS

RADICACIÓN: 7074231890012019-00170-00

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver la solicitud de sucesión procesal, presentada por la apoderada de la parte demandante.

II. HECHOS

2.1. El señor MANUEL FRANCISCO MERCADO ULLOA, mediante apoderada judicial Doctora SIRLEY PAOLA HERNANDEZ ASIA, presentó ante este despacho, demanda ordinaria laboral contra los señores JULIO RAMÓN HERNANDEZ ANAYA, ADELAIDA JOSEFINA HERNANDEZ ANAYA Y MARIA BERNARDA HERNÁNDEZ ANAYA, la cual fue admitida mediante auto de fecha 22 de noviembre de 2019.

2.2. El 28 de noviembre de 2019, se comunicó a los demandados a través del correo SERVIENTREGA para que se presentaran a este despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a notificarse del auto admisorio de la demanda. Y el día 5 de diciembre de 2019, se notificó personalmente a las señoras ADELAIDA JOSEFINA Y MARIA BERNARDA HERNÁNDEZ ANAYA, quienes contestaron la demanda el día 19 de Diciembre del mismo año, mediante apoderado judicial Doctor AROLDO EDUARDO PIZARRO LOPEZ, quien presentó excepciones de mérito y solicitó se le reconociera personería jurídica para actuar en el presente proceso.

2.3. El día 6 de octubre de 2020, la doctora SIRLEY PAOLA HERNANDEZ ASIA, presentó escrito solicitando la sucesión procesal, teniendo en cuenta que el demandante señor MANUEL FRANCISCO MERCADO ULLOA falleció el día 3 de septiembre de 2020; que su cónyuge señora IBETH YANETH CORREA, había fallecido el 9 de Diciembre de 2012 y que por ello, el derecho quedó en manos de sus hijos herederos señores NATALI DEL SOCORRO, SAMARIS CECILIA, CRISTIAN DAVID y LEDYS ISABEL MERCADO CORREA, quienes le otorgaron poder para representarlos en el presente proceso. Por lo anterior, solicitó se realice la sucesión procesal y se reconozcan como demandantes en el proceso a los herederos determinados del señor MANUEL FRANCISCO MERCADO ULLOA.

Con el escrito de la solicitud de sucesión procesal, se aportaron los registros civiles de defunción de los señores MANUEL FRANCISCO MERCADO ULLOA e IBETH YANETH CORREA; registros civiles de nacimiento de los señores NATALI DEL SOCORRO, SAMARIS CECILIA, CRISTIAN DAVID y LEDYS ISABEL MERCADO CORREA; poderes otorgados para actuar en el presente proceso.

III. CONSIDERACIONES.

3.1. SUCESIÓN PROCESAL, está regulada en el artículo 68 del C.G.P.

3.2. La Sección Tercera del Consejo de Estado, a través de sentencia del 10 de marzo de 2005, con ponencia del Dr. Ramiro Saavedra Becerra, en el expediente radicado bajo el No. 50001-23-31-000-1995-04849-01 (16346), al respecto ha indicado: *“El sucesor queda con los mismos derechos, cargas y obligaciones procesales que su antecesor. La sucesión procesal no entraña ninguna alteración en los restantes elementos del proceso. Por ser un fenómeno de índole netamente procesal, tampoco modifica la relación jurídica material, que, por tanto, continúa igual, correspondiéndole al funcionario jurisdiccional pronunciarse sobre ella como si la sucesión procesal no se hubiese presentado.”*

De igual manera, la Corte Constitucional en sentencia T-553 del 2012 cuyo M.P. fue el Dr. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA, señaló que: “...Adicionalmente, se advierte que esta institución por ser un fenómeno de índole netamente procesal, tampoco modifica la relación jurídica material, por tanto, continúa igual, correspondiéndole al funcionario jurisdiccional pronunciarse sobre ella como si la sucesión procesal no se hubiese presentado. Por eso, la sucesión procesal no entraña ninguna alteración en los restantes elementos del proceso. Además, el sucesor queda con los mismos derechos, cargas y obligaciones procesales que su antecesor. Aunque, el sucesor tiene el deber adicional de presentarse al proceso para que el juez le reconozca su calidad...”.

3.3. De acuerdo con lo señalado anteriormente, se tiene que al presentarse el fallecimiento de una de las partes, quien le suceda en el derecho debatido tendrá la facultad de vincularse y ocupar su lugar en la relación procesal, dejando claridad en que será cobijado por los efectos de la sentencia en los mismos términos que el antecesor, siempre y cuando cumpla con los requisitos de ley, esto es que acredite realmente y a través de los medios probatorios idóneos el acaecimiento de tal hecho, así como la condición de herederos o sucesores respecto de quien era parte en el proceso.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, y de cara al caso concreto, se encuentra acreditado mediante el registro civil de defunción del señor MANUEL FRANCISCO MERCADO ULLOA, que este falleció el día 3 de septiembre de 2020; igualmente que, la señora IBETH YANETH CORREA, quien es madre de los hijos del señor MERCADO ULLOA y de quien manifiestan fue cónyuge del demandante, falleció el día 9 de diciembre de 2012, según consta en el acta de defunción de la misma. Asimismo, se probó que los señores NATALI DEL SOCORRO MERCADO CORREA, SAMARIS CECILIA MERCADO CORREA, CRISTIAN DAVID MERCADO CORREA y LEDYS ISABEL MERCADO CORREA, son hijos del señor MANUEL FRANCISCO MERCADO ULLOA, conforme consta en los respectivos registros civiles de nacimiento. Así las cosas, quedó demostrada la calidad de herederos de estos y por tanto, se procederá a conceder la sucesión procesal solicitada, para que los hijos del señor MANUEL FRANCISCO MERCADO ULLOA hagan parte del presente proceso.

3.4. Se reconoce personería jurídica a la Doctora SIRLEY PAOLA HERNANDEZ ASIA, para actuar como apoderada judicial de los señores NATALI DEL SOCORRO MERCADO CORREA, SAMARIS CECILIA MERCADO CORREA, CRISTIAN DAVID MERCADO CORREA y LEDYS ISABEL MERCADO CORREA, en los términos y para efectos del poder conferido. Igualmente, se le reconocerá personería jurídica al Doctor AROLDO EDUARDO PIZARRO LOPEZ para actuar como apoderado judicial de las señoras ADELAIDA JOSEFINA HERNANDEZ ANAYA Y MARIA BERNARDA HERNÁNDEZ, en los términos y para efectos del poder conferido.

3.5. Continuar con el trámite correspondiente de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3.6. Téngase por contestada la demanda por las demandadas señoras ADELAIDA JOSEFINA HERNANDEZ ANAYA Y MARIA BERNARDA HERNÁNDEZ.

3.7. Requiérase a la parte demandante para que cumpla con la notificación del demandado JULIO RAMÓN HERNANDEZ ANAYA, o suministre el correo electrónico a efectos de cumplir con dicha notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lucia de la Hoz de la Hoz', with a small asterisk or mark below it.

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ